

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°	1244
Radicado:	76001-31-10-014-2019-00006-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	ICBF en defensa de los intereses de la menor de edad
Demandado:	ANGELO GIONNA RICCARDO

El profesional del derecho que fue designado como curador ad-litem de la parte demandada, presentó escrito en el que manifiesta su imposibilidad de continuar ejerciendo dicho cargo, por cuanto se encuentra en la actualidad fungiendo como personero municipal de Dagua Valle.

Como consecuencia de lo anterior, se acepta la renuncia presentada y se dispondrá designar a la doctora KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES para que funja como curadora ad.litem del señor ANGELO GIONNA RICCARDO y continúe con su representación al interior de este proceso. Se pondrá de presente que comoquiera que la demanda ya fue contestada, deberá continuar ejerciendo su defensa en los trámites subsiguientes del proceso, entre estos en las respectivas audiencias.

Se le advertirá a la parte interesada que le corresponde notificar a la abogada designada como curador ad-litem y acreditar ante el despacho las diligencias realizadas para cumplir con dicho encargo.

Por otra parte, se advierte que la constancia de correo allegada con el fin de acreditar el envío de las citaciones a los parientes de la menor de edad ACGM, resulta ilegible, aunado a que no puede identificarse plenamente a quien fue dirigida la citación, ni se allegó la constancia que acredite que efectivamente las personas citadas residen en el lugar al que les fue enviada la misma.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte demandante con el fin de que acredite plenamente el envío de las citaciones a los parientes de la menor de edad ACGM, para lo cual deberá allegar una constancia de notificación legible, en la cual pueda determinarse a quien fue dirigida la misma, y la constancia de correo certificado que dé cuenta de que efectivamente los citados viven en la dirección a la cual fue remitida la comunicación.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. DESIGNAR como curadora ad-litem del demandado a la doctora KERLY MARYORI RODRIGUEZ REYES identificada con la TP 262.886 del CSJ quien puede ser notificada en el correo electrónico kerlymaryuri2011@hotmail.com

Se advierte que corresponde a la parte interesada notificar a la abogada designada como curador ad-litem y acreditar ante el despacho las diligencias realizadas para cumplir con dicho encargo.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante con el fin de que acredite plenamente el envío de las citaciones a los parientes de la menor de edad ACGM, para lo cual deberá allegar una constancia de notificación legible, en la cual pueda determinarse a quien fue dirigida la misma, y la constancia de correo certificado que dé cuenta de que efectivamente los citados viven en la dirección a la cual fue remitida la comunicación.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS. El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 126 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.
Cali, 25 de noviembre del 2020


Claudia Cristina Cardona Narváez

